



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

*Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Entre la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, representada por su titular, la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Lic. Cynthia Luján OTTAVIANO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representada por su Directora, la Lic. Ana María EDWIN, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 609, Segundo Piso de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante EL INSTITUTO, y considerando: -----

Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual coadyuva a un debido desarrollo institucional. -----

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos está integrado por servicios estadísticos de los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales, tiene como propósito el desarrollo metodológico y normativo para la producción de estadísticas oficiales, asegurando la comparabilidad de la información en distintas fuentes y garantizando el diseño metodológico, organización y dirección de los operativos nacionales de relevamiento, la elaboración de indicadores básicos de orden social y económico y la producción de otras estadísticas básicas. -----

Que a tal efecto, resulta beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua y asistencia recíproca en los temas que hacen a la competencia de ambas partes, difundiendo el conocimiento sobre la Ley de Servicios de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*



028



*Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

Comunicación Audiovisual y los derechos de la misma a todos los habitantes de nuestro país. -----

Que de esta manera, asimismo, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las partes. Por ello, las mismas acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. -----

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan la realización conjunta de actividades de capacitación, campañas de difusión y tareas de concientización, promoción y/o de participación, a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre los derechos y valores de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-----

TERCERA: En este sentido, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a brindar asistencia técnica proporcionando y desarrollando material sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-----

CUARTA: El INSTITUTO se compromete a brindar toda producción de información estadística que haya recavado a través de los distintos métodos de captación de datos, facilitando la confección de indicadores en relación a diversas áreas temáticas, contribuyendo de esta manera a la producción,



028



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

*Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

divulgación y participación de todos los aspectos vinculados a la normativa de servicios de comunicación audiovisual. -----

QUINTA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula precedente el INSTITUTO pondrá a disposición de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO los materiales estadísticos, de promoción o de divulgación que reciba o produzca.

SEXTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas Complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas y que contribuyan a la democratización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y al fortalecimiento de los derechos del público y las audiencias. Dichas actas serán suscriptas por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente -----

SÉPTIMA: Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula sexta, una vez suscriptas por las partes, formarán parte del presente. Dichas actas deberán especificar objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las Actas, y las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes en las mismas. -----

OCTAVA: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a designar representantes para conformar una unidad de gestión integrada por equipos técnicos, quienes serán los encargados de diseñar y establecer los planes de trabajo, acciones, programas y proyectos, en su caso. -----

NOVENA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

1028



Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.-----

DÉCIMA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.-----

DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes. -----

DÉCIMA TERCERA: Las partes deberán observar en forma permanente y estricta las normas sobre "secreto estadístico" y la confidencialidad de la información de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110/70 y la Disposición INDEC N° 176/99. Esta obligación se hará extensiva a todas las personas que participen, colaboren o ejecuten total o parcialmente actividades previstas en este Convenio o sus Actas Complementarias, cualquiera sea su grado de intervención por la función desempeñada, a la información protegida y producida en el marco de la acción conjunta entre las partes. -----

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de UN (1) año a contar desde entonces. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no



028



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento. -----

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, las que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas. -----

DÉCIMA SEXTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.-----

DÉCIMA OCTAVA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en las Actas Complementarias que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de Julio de 2013.

LIC. ANA MARIA EDWIN
DIRECTORA
Instituto Nacional de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual